

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

APARTADO 477  
ARROYO, PUERTO RICO 00714  
Email: legislaturamunicipal\_apr@hotmail.com  
Tel: (787) 839-3500 ext. 370 o 342



ORDENANZA NUM. 2

SERIE: 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2022-2023; CONOCIDA COMO EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO ADECUADO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ARROYO; EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 74 DE 28 DE JULIO DE 2023, QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS 1.3, 2.1 Y 3.1 DE LA LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989

**POR CUANTO** La Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo"; se crea para la elaboración e implantación de un protocolo para la prevención e intervención en casos de violencia domésticas. Dicho protocolo estará en reconocimiento y armonía a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, según enmendada.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; dispone un conjunto de medidas dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico; tipificar los delitos de Maltrato, Maltrato Agravado, Maltrato Mediante Amenaza, Maltrato Mediante Restricción de la Libertad y Agresión Sexual Conyugal y fijar penalidades; facultar a los tribunales a expedir Ordenes de Protección para las víctimas de violencia doméstica y establecer un procedimiento fácil y expedito para el trámite y adjudicación de dichas Ordenes; establecer medidas a la prevención de la violencia doméstica.

**POR CUANTO:** La violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. Se trata del maltrato físico y emocional que sufre una persona a manos de su cónyuge o excónyuge, o manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación íntima. El ambiente laboral no esta exento de la peligrosidad de la violencia doméstica para los empleados y empleadas, esta realidad hace necesario tomar medidas preventivas y de seguridad efectivas.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 74 de 28 de julio de 2023; se crea para reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia domestica y de crear mecanismos que protejan a las sobrevivientes de sus manifestaciones. La violencia mediante acciones económicas ha sido identificada como otra manifestación en la dinámica de abuso y maltrato en la pareja, Las limitaciones al acceso a los bienes comunes, las prohibiciones para que se empleen o continúen estudios y el

F. R. L. V.  
J. B. M.  
J. A. S.



control sobre sus ganancias, cuentas bancarias o beneficios de asistencia social son algunas manifestaciones de poder y control mediante actos económicos. Algunos ejemplos de la violencia económica en el contexto de violencia doméstica incluyen el impago de rentas o hipotecas, el control exclusivo de cuentas financieras, las amenazas de desalojo o el corte de servicios esenciales, así como la interferencia en la relación laboral con ánimo de afectar la reputación profesional o el desempeño en el trabajo de la sobreviviente. La antes mencionada la brinda unas nuevas definiciones y protecciones para que se establezca las políticas públicas para erradicar la violencia doméstica de nuestra sociedad.

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 74 de 28 de julio de 2023, para enmendar los artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 e incluir la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica. A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

**Sección 1- Artículo 1.3- Definiciones:** “Violencia doméstica”- Significa el empleo de la fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona contra quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquier de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

“Violencia económica”- Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de viviendas a través de amenazas, coerción, fraude, restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales; ocultación de información relacionada con el pago de renta o hipotecas, o desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamientos o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios, perjudicar el desempeño académico de la víctima.

**Sección 2.1- Artículo Órdenes de Protección**

1. Ordenar que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.
2. Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o



expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria.

3. Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier otra información relacionada.
4. Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.
5. Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de la Ley.

### Sección 3- Maltrato

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o en la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviera o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. No será necesaria la prueba de un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos, o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado. Para que se constituya la violencia psicológica mediante violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta.

#### POR CUANTO:

La Legislatura Municipal adoptara las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 74 de 28 de julio de 2023; y se incluirán en la Ordenanza Núm. 8, Serie 2022-2023; el "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO ADECUADO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ARROYO".

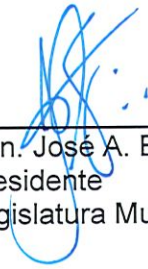
**POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**SECCION 1RA:** Establecer y aprobar las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 74 de 28 de julio de 2023; y se incluirán en la Ordenanza Núm. 8, Serie 2022-2023; el **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO ADECUADO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ARROYO”**.

**SECCIÓN 2DA:** Esta ordenanza comenzará a regir después de aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 3RA:** Copia de esta Ordenanza será entregada a la Oficina de Recursos Humanos y a todas las agencias correspondientes.

 **APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023, EN CUARTA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023.**

  
Hon. José A. Bilbraut Montañez  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Frank Rodríguez López  
Secretario Ejecutivo  
Legislatura Municipal

  
Hon. Eric Bachier Román  
Alcalde  
Municipio de Arroyo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**  
APARTADO 477  
ARROYO, PUERTO RICO 00714  
Email: legislaturamunicipal\_apr@hotmail.com  
Tel:(787)839-3500 ext. 342



## CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚM. 2 SERIE: 2023-2024**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN CUARTA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023.

**INTITULADA:**

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2022-2023; CONOCIDA COMO EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO ADECUADO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ARROYO; EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 74 DE 28 DE JULIO DE 2023, QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS 1.3, 2.1 Y 3.1 DE LA LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023 EN CUARTA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023.

  
FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
LEGISLATURA MUNICIPAL